

# JUSTICIA Y ARBITRAJE EN LOS ALBORES DE LA COLONIZACIÓN JUDÍA EN ARGENTINA (HASTA LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL)

YEHUDA LEVIN

## Introducción

Los términos “justicia” e “injusticia” se utilizan para estimar decisiones y actos en el campo de las relaciones interpersonales y para evaluar sentencias y acciones relacionadas con las normas y las leyes que rigen las sociedades humanas y sus instituciones. La justicia es una virtud que oficia de ideal y sirve de prueba práctica de su cumplimiento. Es un examen subjetivo conocido como “sentimiento de justicia” que es distinto en cada persona según su carácter e inclinación, su ilustración y su punto de vista. El sentimiento de “justicia” varía también según datos objetivos que cambian de época en época y de lugar en lugar; es difícil separarlo de la definición de la ley que tiene dos aspectos: la obediencia a ésta y el trato igualitario en casos similares.<sup>1</sup>

El sentimiento de justicia en el pueblo judío es ancestral y se manifiesta en las Sagradas Escrituras. En éstas, Moisés defiende a los hebreos en Egipto y a las hijas del sacerdote de Madián, se fijan máximas de conducta entre las personas, como: “balanzas correctas, pesos justos un *efa* justo y un *hin* justo habéis de tener y se determinan instrucciones a los jueces, como “no torcerás el derecho ni harás acepción de personas ni admitirás regalos (sobornos),

1 Para la justicia y la ley ver: Jaim Cohen, “Tzédek” (Justicia), *Enciclopedia de las ciencias sociales*, IV, Merjavia 1970, pp. 919-927, pp. 919-920; Charles L. Stevenson, *Ethics and Language*, New Haven and London 1965, pp.18-19; Hans Kelsen, *General Theory of Law and State*, Harvard 1949, pp. 5, 10; Richard Mervin Hare, *Freedom and Reason*, Oxford 1963, p. 124; Francisco Bacon, *Ensayos sobre moral y política*, Buenos Aires 1946, pp. 29, 257-258.

porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte los juicios del justo”. En el Talmud, que es junto a la Biblia una de las obras más importantes del judaísmo, se desarrollaban discusiones sobre la ley moral y el código legal.<sup>2</sup>

También los judíos que se incorporaron a las colonias de la Jewish Colonization Association (JCA) en la Argentina tenían conocimiento de esos preceptos. Ellos llegaron de zonas en las que sufrían vejámenes, vivían en un régimen de prohibiciones e injusticias, acorralados y privados de seguridad personal. Es natural que esperaran que al asentarse gozarían de una vida digna, de libertad y de bondades legales que estimaban que el país les ofrecería.<sup>3</sup>

Este artículo trata de examinar algunos aspectos de los litigios que surgieron en las colonias, y se centrará en los temas siguientes:

- a. La actitud de la sociedad colonizadora, de los colonos y de sus sociedades ante el sistema judicial oficial.
- b. Los conflictos que se desarrollaron entre los colonos y la sociedad colonizadora y que se ventilaron principalmente frente a diversas instancias de las autoridades judiciales.
- c. Las comisiones de arbitraje, principalmente de las cooperativas, en las que se trataban las querellas entre los colonos. El análisis de este tema tendrá el carácter de estudio de caso y se basará principalmente en las actas y en otros materiales de las organizaciones voluntarias creadas en las colonias.

2 Éxodo, 2, 11-13, 17; Levítico, 19, 36; Deuteronomio, 16, 19-20 [citas de la de la versión castellana de la Biblia de Moisés Katznelson, Tel-Aviv 1996]; “Talmud”, *Enciclopedia de la historia y la cultura del pueblo judío*, pp. 421-423.

3 Para las colonias de la JCA en Argentina hasta 1914 ver: Yehuda Levin, “Mi-mashber le tzmijá: le-parashat ha-hitiashvut ha-iehudit be-Argentina, mi-isudá shel JCA 1896-1914 (De la crisis al crecimiento: El episodio de la colonización judía en la Argentina, fundada por la Jewish Colonization Association - J.C.A., 1896-1914)”, Tesis de doctorado, Universidad de Tel Aviv, 1998 (Levin, El episodio...). Para la vida de los judíos en Europa Oriental antes de llegar a la Argentina ver: Hugh Seton-Watson, *The Decline of Imperial Russia 1855-1914*, Boulder & London 1985, pp. 158-161; Hans Rogger, *Jewish Policies and Right-Wing Politics in Imperial Russia*, Macmillan, London 1986, pp. 25-39. Para las esperanzas de los inmigrantes que llegaban a la Argentina ver: Susana Beatriz Sigwald Carioli, *Historia de barbas y caftanes*, Carlos Casares 1976, p. 2; Gerchunoff, Alberto, “Noticia sobre la inmigración judía a la Argentina. El Barón Mauricio de Hirsch”, *50 años de colonización judía en la Argentina*, Buenos Aires 1939, pp. 43-64, pp. 45-46.

### a. La actitud frente al sistema judicial argentino

Ni los colonos ni la JCA estaban satisfechos de los procesos judiciales y de los veredictos dictados en los casos que llegaron a tribunales provinciales y nacionales.

La disconformidad por parte del Barón de Hirsch se ve en una carta de 1896 a los directores en Buenos Aires:

La conclusión práctica de estos juicios nos demuestra que nos consideran como una **vaca lechera**. Debemos **reaccionar** contra esa tendencia si no queremos que nos chupen la sangre... Ustedes tienen razón: la Argentina no es la Francia y si no tomaremos medidas para defender nuestros intereses nos encontraremos frente a gastos enormes en el pago a abogados para conseguir fallos de culpabilidad incluso en los asuntos que la razón está de nuestra parte [el subrayado es mío, Y.L.].<sup>4</sup>

En 1898 fueron desalojadas de la colonia Mauricio varias familias a las que se les ofreció una indemnización que fue aceptada por la mayoría de ellas. Tres colonos fueron alejados por orden judicial, pero el juez exigió aumentar la suma fijada por la JCA. El administrador de la colonia se expresó de la siguiente manera: “Los colonos son pobres, la JCA es rica y por lo tanto es ésta la que tiene que pagar. He aquí la lógica del juez”.<sup>5</sup>

También los colonos estaban desconformes: a fines del primer decenio del siglo XX estalló una crisis entre la JCA y algunos colonos de Mauricio que querían adelantar los pagos anuales y recibir los terrenos que laboraban, argumentando que necesitaban los títulos para poder recibir préstamos bancarios. Varios colonos entablaron un juicio contra la sociedad colonizadora. He aquí lo que escribió el colono Marcos Alpersohn:

Vivimos bajo el emblema de Belgrano y de San Martín, queremos libertad... ¡exigiremos nuestros derechos en el tribunal! Pero a desilusión de los colonos, JCA fue declarada inocente... y como siem-

4 Barón de-Hirsch (París[P]) a JCA (Buenos Aires[BA]), 4.4.1896, Archivo Central de la Historia del Pueblo Judío, Jerusalén [ACHPJ], Archivo de JCA-Londres en Jerusalén [JCA-L], 363.

5 Eusebio Lapine, *Rapport sur la reorganisation de la Colonie Mauricio*, (Lapine, Reorganisation...) septembre 1896, p. 41-43. en: ACHPJ, JCA-L, 327.

pre el pobre es el que debe, los desnudos son culpables. JCA triunfó (!?). ¡Respeto señores en presencia del oro!”<sup>6</sup>

Más equilibrada es la opinión sobre este tema del dirigente sionista Iakov Ben Iosef: “Como es sabido, todas las partes que se presentan a un tribunal en la Argentina sufren de dificultades, ahora que el juicio comenzó hay que esperar a su fin.”<sup>7</sup>

Más adelante veremos que, a pesar de la desconfianza, ambas partes tuvieron que dirigirse a los tribunales oficiales para solucionar sus disputas.

### **b. Los conflictos con la sociedad colonizadora**

Los conflictos entre los colonos y la JCA estaban relacionados a posiciones ideológicas, a actitudes pragmáticas y a la estructura administrativa de la sociedad colonizadora. Ésta fue organizada, según el método administrativo racional de las compañías de responsabilidad limitada. El sistema era burocrático piramidal y en su cima se encontraban los poseedores de las acciones; los seguían funcionarios asalariados dirigidos por la administración general que se encontraba en París y una serie de empleados que estaban obligados a informar continuamente a sus superiores inmediatos sin saltar ningún eslabón de la cadena, que tenían libertad de acción en un área muy limitada y que debían pasar las órdenes a sus inferiores.<sup>8</sup>

De aquí que cuando surgía un problema que no estaba incluido en el área de acción permitida al agente de la colonia, la cuestión a aclarar pasaba por todos los eslabones de la administración. Si tomamos en cuenta que se trataba de una época en la que la correspondencia era lenta, pasaba mucho tiempo hasta que llegaba la respuesta. Esta situación minaba la confianza que los colonos tenían en los administradores regionales y era uno de los catalizadores de los conflictos.<sup>9</sup>

6 Ejad ha-icarim (Marcos Alpersohn), *Jalutzim rishonim – dos vei gueshrei fun di tzvantzig iorique kolonisten bai der JCA in Arguentina* (Primeros pioneros, el lamento de los colonos veinteañeros de JCA en Argentina), Mauricio 1911, p. 8.

7 “Mijtavim mi-Arguentina (Cartas de la Argentina)”, *Ha'olam*, Vilna, 22.9.1910.

8 Levin, *El episodio...*, pp. 427-432.

9 Ibid, *Ibid*.

La base legal de las relaciones entre los colonos y la JCA era un contrato que estipulaba los derechos y los deberes de los colonos como partes iguales de éste. Pero la JCA los consideraba como al eslabón inferior de su administración y, por lo tanto, debían obedecer a los empleados de la sociedad: sólo éstos tenían el derecho de interpretar el espíritu del contrato en caso de desacuerdos. De aquí que, de facto, las relaciones eran desiguales. En los primeros convenios, visados por el Barón, figuraba una cláusula de arbitraje en caso de desacuerdo pero ésta nunca fue utilizada.<sup>10</sup>

Por lo tanto, para resolver problemas frente a la JCA los colonos no tenían otro remedio que presentarse a sus empleados y esperar que éstos los resolvieran o presentarse a los tribunales oficiales, técnica ésta que en los primeros años fue utilizada principalmente por la sociedad colonizadora.

Se pueden distinguir dos épocas: la primera hasta los alrededores del año 1904 y la subsiguiente hasta 1914.

### ***La primera época***

En los primeros años los agentes de la JCA actuaban como gestores y representantes legales de los colonos ante los poderes públicos regionales, lo que influía en las relaciones entre colonos, administradores y autoridades.<sup>11</sup>

El colono era considerado como una persona que se debía arraigar por medio de una acción educativa y prolongada. Por eso se fijó en el contrato la obligación del trabajo propio. Los agentes de la JCA interpretaban esa intención exageradamente y les prohibían alejarse de las chacras sin el permiso de los administradores. A fines de 1897, por ejemplo, se desarrolló un conflicto en la colonia Moisés Ville, que comenzó con el viaje a París, sin permiso, del rabino Ha-Cohen Sinay y que tomó un carácter violento después del aumento en el precio de la harina que la JCA compraba al por mayor para revenderla a los colonos. Según la correspondencia de la JCA “amenazaron cinco colonos al agente lo que causó el arresto de los perturbadores...”. A los pocos días la situación se calmó y, según los

10 Ibid, Ibid; Memorándum de una delegación a Londres redactado por Isaac Kaplan, 1948, p. 8, ACHPJ, AR/2, (Kaplan, Memorándum...).

11 Leonardo Senkman, “Identidades colectivas de los colonos judíos en el campo y la ciudad entrerrianos”, *Encuentro y alteridad*, México, 1999, pp. 405-437, pp. 426-427.

directores de la JCA en Buenos Aires, “la cosecha les es más importante que la rebelión”.<sup>12</sup>

Pero al mes fueron arrestados dos hombres que, al decir de la JCA, eran agitadores ajenos a la colonia. Una treintena de colonos e hijos de colonos organizaron una manifestación hostil a la administración y una veintena de ellos fue arrestada. Los desórdenes se propagaron y la JCA tuvo que pedir a la policía que creara en la colonia un destacamento para restablecer el orden, por el cual tuvo que pagar 240 pesos por mes. Los ánimos se apaciguaron pero de vez en cuando se reanudaban los enfrentamientos, los arrestos y las expulsiones de colonos que eran considerados agitadores. Este tipo de disputas se repitió en varias colonias.<sup>13</sup>

Esta situación hizo que muchos colonos se sintieran como siervos de la gleba. En 1898 un periódico judío estadounidense afirmó que los empleados de la JCA esclavizaban a los colonos “con sistemas de la Inquisición española”. El editor agregó una ilustración que mostraba a un colono encadenado a los rieles del ferrocarril, y señaló que el dibujo era idéntico a una fotografía original. La publicación era exagerada, pero muestra el ambiente que reinaba. El artículo fue reproducido en varios periódicos judíos y los rumores de que el Barón llevaba a los colonos para esclavizarlos se extendieron en Rusia. Cuando el colono Noé Cociovich visitó su ciudad natal, Slonim, en 1899 se sorprendió de que parientes y amigos lo invitaran a bañarse con ellos en el río, hasta que descubrió que ello era “para ver si estaba tatuado como un esclavo”.<sup>14</sup>

La JCA pedía la ayuda de la policía para recuperar el inventario que estaba en poder de los que abandonaban las colonias y para desalojar a los que no pagaban sus deudas o eran expulsados por ser considerados elementos

12 Samuel Hirsh y David Cazès (BA) a JCA (P), 5.11.1897; Hirsh y Cazès (BA) a JCA (P), 19.11.1897, ACHPJ, JCA-L, 329.

13 Cazès, Informe, 17.12.1897; Hirsch (BA) a JCA (P), 22.4.1898; Hirsch, informe, 12.15.1898, ACHPJ, JCA-L, 329. El valor del peso en esa época era parecido al del dólar estadounidense ver: R. L. Bidwell, *A hundred years of Change*, London 1970, p. 57.

14 *Dos Abend Blat fun di arbeiter tzaitung*, N.Y. and Filadelfia, 8.4.1898; Alfred L. Cohen (L) a JCA (P), 13.5.1898, ACHPJ, JCA-L, 456; Adolph Kohon (S. Petersburgo [SP]) a JCA (P), 25/4.4.1898, ACHPJ, JCA-L, 4a; Sigismund Sonnenfeld y Theodor Adler (P) a JCA (BA), 18.5.1898; Sonnenfeld y Adler (P) a JCA (BA), 16.6.1898, ACHPJ, JCA-L, 363; Hirsh y Cazès (BA) a JCA (P), 17.6.1898, ACHPJ, JCA-L, 329, Noé Cociovich, *Géneçis de Moisés Ville* Buenos Aires 1987, pp. 168-169.

negativos. La sociedad trataba de conseguir una orden judicial para evitar demandas de parte de los colonos. A veces la policía no recuperaba el inventario y hubo acontecimientos en los que la JCA sospechaba que los agentes de policía locales habían sido sobornados por los colonos.<sup>15</sup>

El Barón de Hirsch ordenó a los directores de Buenos Aires que mantuvieran contactos con las autoridades regionales para conseguir sus propósitos. En 1896, por ejemplo, aprobó medidas enérgicas tomadas por el director Samuel Hirsch contra “actos de insubordinación en una de las colonias de Entre Ríos y el pedido de intervención policial... que fue indispensable, a pesar del sacrificio monetario, para restablecer el orden e imponer nuestra autoridad... Debemos ser dueños absolutos de la situación”. A los dos meses se refirió a la expulsión de elementos considerados rebeldes: “Es esencial que antes de notificar nuestras intenciones a los expulsados tengáis a vuestra disposición fuerzas policiales suficientes, para frustrar todo intento de rebelión... Es necesario que las autoridades regionales estén de vuestro lado...”.<sup>16</sup>

Ésta fue la base de acción de la JCA en los años que siguieron a la defunción del Barón, en 1896. En 1903, por ejemplo, colonos de Moisés Ville enviaron una queja al gobernador de Santa Fe ya que la JCA no les había entregado semillas como lo había prometido a cambio del pago correspondiente. La oposición del juez de paz de la colonia a cooperar con su administrador exasperó a los directores de la JCA en Buenos Aires que exigieron reemplazarlo y elegir a una persona “que reúne las cualidades necesarias a un puesto tan delicado. Nosotros no pedimos nada injusto o ilegítimo, pero queremos que el juez de paz en Moisés Ville, que hasta ahora recibió su sueldo de nuestra administración, no se preste a maniobras e intrigas de malos vecinos”. No fué esta la primera vez en que la JCA trató de influir sobre las autoridades para conseguir sus objetivos; por ejemplo, mantuvo relaciones con Martín Meyer, cuñado del ex presidente Carlos

15 Ver ejemplos en: Hirsch (BA) a JCA (P), 28.7.1899; Francisco Gros (Mauricio) a JCA (BA), ACHPJ, HM134, (Microfilme del Archivo IWO de Buenos Aires [IWO-BA]); David Horvitz (Clara) a JCA (BA), 29.5.1901; Hirsch y Cazès a Horvitz (Clara), 31.5.1901; Horvitz (Clara) a JCA (BA), 24.6.1901; Hirsch y Cazès a Horvitz (Clara), 28.6.1901, ACHPJ, JCA-L, 397.

16 Barón de-Hirsch (P) a JCA (BA) 11.1.1896 (confidencial), Barón de-Hirsch (P) a JCA (BA), 30.3.1896, ACHPJ, JCA-L, 363.

Pellegrini, y los gobernadores de Entre Ríos y Santa Fe Enrique Carbó y Rodolfo Freyre.<sup>17</sup>

Estos casos y otros parecidos demuestran la relación íntima que mantenía la JCA con la policía y con las autoridades regionales, y también ilustran la desigualdad reinante con los colonos, que no disponían de medios y de contactos parecidos. Es claro que en un ambiente así los colonos no creían en la posibilidad de recibir justicia.

Otro elemento de intimidación que usaba la JCA era el boicot a los que salían de sus colonias. En 1896, por ejemplo, los directores de Buenos Aires prohibieron la vuelta a la colonia San Antonio de varios colonos y ordenaron al administrador que los considerara como “intrusos”. En los años 1901 y 1902 publicaron avisos en los cuales advertían a los que pensaban salir de la colonia: “Al que ha salido una vez no se lo vuelve a admitir más”. La JCA tampoco permitía admitir a ex colonos a colonias en las que tenía influencia, ubicadas en otros países (Palestina, Canadá, Chipre, Estados Unidos, etc).<sup>18</sup>

Los colonos encontraban apoyo en la prensa local, judía y no judía, y en la judía del extranjero. Durante los acontecimientos mencionados más arriba, algunos periódicos publicaban notas en las que hacían públicas las penurias de los colonos. Parte de los periódicos exageraban y hablaban de derramamiento de sangre, de la muerte de dos mujeres y de que el jefe de policía torturaba a los presos. Durante varios meses prosiguieron las publicaciones y se propagaron a periódicos israelitas

17 Petición de colonos de Moisés Ville al gobernador de Santa Fe (20.5.1903); Hirsch (BA) a JCA (P), 4.7.1903; Hirsch (BA) a Francisco Zuviría (Santa Fe), 4.7.1903; Hirsch (BA) a JCA (P), 10.7.1903; Miguel Cohen (Moisés Ville) a JCA (BA), 28.6.1902, ACHPJ, IWO-BA, HM135; Sonnenfeld (P) a JCA (BA), 1.9.1904, ACHPJ, JCA-L, 365; Enrique Carbó (Paraná) a JCA (BA), 26.2.1903, ACHPJ, JCA-L, 400.

18 Hirsch (BA) a Brachman (San Antonio), 27.7.1896; Brachman (San Antonio) a JCA (BA), 8.8.1896; Hirsch (BA) a Brachman (San Antonio), 10.8.1896, ACHPJ, JCA-L, 310; Lapine, Aviso n° 229, 15.12.1901, Adolfo Leibovich, Aviso n° 244, 12.9.1902; ACHPJ, JCA-L, 397; Hirsch y Cazès (BA) a JCA (P), 25.3.1898; JCA (P) a JCA (BA) (telegrama), 21.4.1898; Hirsch y Cazès (BA) a JCA (P), 22.4.1898, ACHPJ, JCA-L, 329; Sonnenfeld (P) a JCA (BA), 18.8.1904, ACHPJ, JCA-L, 365; Cazès (BA) a JCA (P), 2.12.1898, ACHPJ, IWO-BA, HM134.

que aparecían en San Petersburgo, Nueva York, Londres y otros lugares.<sup>19</sup>

En 1904 el diario *La Prensa* publicó un reportaje llamado “Trata de judíos”, parte de una serie de artículos en los que atacaba a las autoridades y a la policía por apoyar el trato inhumano de las sociedades colonizadoras contra los colonos inmigrantes. En él se afirmaba que en Moisés Ville y Palacios existía una “esclavitud en toda la extensión de la palabra”. En el artículo, acompañado de fotografías de cinco familias que habían sido expulsadas, se dice que la JCA había recibido el apoyo violento de la policía y que los muebles habían sido confiscados sin orden judicial. El diario anexó cartas en las que la “Liga Doctor Herzl” y la “Federación Sionista Argentina” se referían al tema. La verdad es que la expulsión y la confiscación se realizaron por orden judicial. Las organizaciones sionistas apoyaban a los colonos en los periódicos, pero según la correspondencia de la JCA, actuaban secretamente para que ésta permitiera el retorno de las familias.<sup>20</sup>

Muchas de las publicaciones eran tendenciosas y aun sensacionalistas. La sociedad colonizadora definía como tales a todas las publicaciones, incluso cuando se basaban en la realidad, y generalmente no respondía a las acusaciones de la prensa.<sup>21</sup>

19 Hirsch (BA) a Brachman (San Antonio), 27.7.1896; Brachman (San Antonio) a JCA (BA), 8.8.1896; Hirsch (BA) a Brachman (San Antonio), 10.8.1896, ACHPJ, JCA-L, 310; Lapine, Aviso nº 229, 15.12.1901, Adolfo Leibovich, Aviso nº 244, 12.9.1902; ACHPJ, JCA-L, 397; Hirsch y Cazès (BA) a JCA (P), 25.3.1898; JCA (P) a JCA (BA) (telegrama), 21.4.1898; Hirsch y Cazès (BA) a JCA (P), 22.4.1898, ACHPJ, JCA-L, 329; Sonnenfeld (P) a JCA (BA), 18.8.1904, ACHPJ, JCA-L, 365; Cazès (BA) a JCA (P), 2.12.1898, ACHPJ, IWO-BA, HM134.

20 *La Prensa*, 31.5.1904, 3.6.1904, 15.6.1904, 17.6.1904, 25.6.1904. Ver ejemplos de artículos contrarios a sociedades colonizadoras no israelitas en *La Prensa*, 31.5.1904, 11.6.1904, 23.6.1904. Para la verdad ver: Hirsch (BA) a JCA (P), 20.4.1904; Hirsch (BA) a JCA (P), 27.4.1904; Walter Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 9.9.1904, ACHPJ, Archivo de la JCA Buenos Aires en Jerusalén (JCA-BA), Exterior 6; Veneziani (BA) a JCA (P), 17.11.1904, ACHPJ, JCA-BA, Exterior 7. Para la versión de la JCA sobre la actitud de las organizaciones sionistas ver: David Veneziani (BA) a JCA (P), 9.9.1904, JCA-BA, Exterior 6.

21 Ver ejemplos de la actitud de la JCA respecto a lo publicado en los periódicos en: Adler y Eli Schwarzfild (P) a JCA (BA), 1.9.1898; Sonnenfeld y Adler (P) a JCA (BA), 5.10.1899, ACHPJ, JCA-L, 363; Hirsch y Cazès (BA) a JCA (P), 16.8.1901, ACHPJ, JCA-L, 335.

### ***La segunda época***

Hemos visto que al principio la JCA presionaba a los colonos con la ayuda de diversos órganos oficiales con los que mantenía estrechas relaciones, lo que influía en las relaciones basadas en la justicia. En la segunda época la mayoría de los conflictos tenían que ver con el cumplimiento de las cláusulas de los contratos y la JCA ya no podía recibir la misma ayuda de las autoridades que en el pasado.

Los gastos en los procedimientos judiciales eran muy elevados. En 1904 los directores de la JCA en la capital escribieron al abogado de la sociedad en Entre Ríos que los trámites de los pleitos totalizaban sumas tales que les impedían tomar acciones legales: “en general debéis tratar constantemente de reducir los gastos de los trámites”. De la misma manera se dirigieron al representante de la JCA en la provincia de Santa Fe: “... en tales condiciones preferiremos abstenernos de litigar si asuntos de esta naturaleza nos resultan tan onerosos”.<sup>22</sup> Por lo tanto la sociedad llevaba a los tribunales sólo algunos sucesos para que sirvieran de escarmiento y averiguó las posibilidades legales de reformar los contratos para que los trámites fueran más cortos y sencillos.<sup>23</sup>

A fines de la primera década del siglo XX comenzó una confrontación grave entre la sociedad y colonos de Mauricio que habían arrendado sus campos, parcial o totalmente, y se habían mudado a Carlos Casares, lo que estaba en contra del convenio que exigía al colono laborar sus parcelas con las fuerzas de su familia solamente. Los que lo hicieron recibieron un comunicado según el cual tenían que deshacerse del arriendo o serían expulsados. Parte de estos asuntos llegaron a los tribunales.<sup>24</sup>

Pero también hubo juicios contra la JCA por iniciativa de colonos. Algunos querían adelantar los pagos anuales por sus chacras para recibir los títulos de propiedad y ofrecerlos como garantía de préstamos que estaban

22 Sobre los gastos onerosos ver: Hirsch (BA) a Eduardo Tibiletti (Paraná), 9.1.1904; Hirsch (BA) a Zuviría (Santa Fe), 11.3.1904, ACHPJ, JCA-L, 401. Para los contratos ver Sonnenfeld y Emile Meyerson (P) a JCA (BA), 9.6.1904. Sonnenfeld y Meyerson (P) a JCA (BA), 23.6.1904, ACHPJ, JCA-L, 365 y ejemplos de contratos en ACHPJ, JCA-L, 315.

23 Hirsch (BA) a JCA (P), 9.11.1903, ACHPJ, JCA-BA, Exterior 6.

24 Veneziani (BA) a JCA (P), 17.3.1910; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 24.3.1910; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 7.4.1910, ACHPJ, JCA-L, 351; Veneziani y Gros (BA) a JCA (P), 20.10.1910, ACHPJ, JCA-L, 352.

interesados en recibir para cubrir las deudas que habían crecido súbitamente después de que una epidemia diezmará en 1909 los ganados del país y de la colonia y decreciera considerablemente la demanda de la alfalfa, que era una de las principales ramas económicas de Mauricio. Otro motivo fue el auge de los precios de las tierras: aparecieron intermediarios que querían comprar terrenos y ofrecían los adelantos necesarios a los colonos que querían retirarse de la agricultura. La JCA no estaba dispuesta a recibir las anualidades antes de la fecha determinada y los colonos Leib Sigal y Meyer Kweitel iniciaron un proceso judicial en los tribunales de paz, con la intención de recibir los títulos.<sup>25</sup>

El abogado defensor exigió que se anulara el juicio, ya que los colonos tenían la posibilidad de pedir el arbitraje que fijaba el contrato, argumento que sorprendió a los directores de la JCA porque la cláusula no estaba en uso y temían que una sentencia de este tipo los obligaría a nombrar una persona para ese cargo. Ellos aconsejaron acentuar las intenciones filantrópicas y morales de la sociedad. La demanda pasó por varias instancias hasta que la cámara de apelaciones sentenció a favor de la sociedad. La dirección se apresuró a difundir la sentencia, en castellano y en ídish, ya que el juez había aceptado casi todos sus argumentos: “Ese magistrado está perfectamente compenetrado de los fines de nuestra sociedad, de su carácter humanitario, de las facilidades acordadas a los colonos etc”.<sup>26</sup>

El veredicto no calmó a los colonos ya que las deudas no desaparecieron, la situación agrícola en 1910-1911 empeoró y los interesados en recibir los títulos no renunciaron a su intención. A fines de 1911 el colono Samuel Shijman demandó a la JCA por intermedio de Lazar Nissensohn, hijo de colonos que había estudiado abogacía. A diferencia de la demanda anterior él presentó el caso al tribunal de comercio, argumentando que un árbitro

25 Veneziani y Gros (BA) a JCA (P), 19.5.1910; Veneziani y Gros (BA) a JCA (P), 30.6.1910, ACHPJ, JCA-L, 352; Benjamín Mellibovsky, “Maine 51 yor tzu dinst bai der JCA, HICEM-HIAS un SOPROTIMIS” (Mis 51 años al servicio de la JCA, HICEM-HIAS y SOPROTIMIS), *Argentiner IWO shriftn*, VII, 1957, pp. 91-167, pp.122-126.

26 Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 6.10.1910; Veneziani y Gros (BA) a JCA (P), 14.7.1910; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 8.12.1910, ACHPJ, JCA-L, 352; Dictamen del señor fiscal y sentencia de la Excelentísima Cámara en los pleitos entablados a la “Jewish Colonization Association” por los colonos Leib Sigal y Meyer Kweitel de la Colonia Mauricio, Buenos Aires 1910.

nombrado por la JCA, según lo estipulaba el contrato, representaría a una sola de las partes. El exigió que el juzgado se atuviera sólo al cumplimiento o incumplimiento del contrato. El abogado de la JCA alegó la incompetencia del tribunal elegido para tratar el caso y repitió los argumentos que había usado en el proceso anterior.<sup>27</sup>

El representante de Shijman defendió el traslado de jurisdicción y afirmó que éste no se desentendía de sus obligaciones, estaba dispuesto a pagar toda deuda pendiente y “cualquier interés que la justicia crea del caso...”. Agregó que sería difícil convencerse de que los altos fines de la compañía eran compatibles con la conducta “de querer mantener encadenados en la más irritable de las servidumbres a hombres libres que han ganado ya con su trabajo y en largos años de dura prueba los recursos necesarios para hacer de su propiedad ese pedazo de tierra regado con su sudor...”.<sup>28</sup>

El tribunal decidió que el asunto era de su competencia y fijó una prórroga hasta el comienzo del juicio. La situación creada alarmó a la JCA. Su consejo decidió que los colonos que se encontraban en la colonia veintidós años, no tenían deudas y habían pagado por lo menos doce anualidades, podrían adelantar el resto y recibir los títulos. La JCA llegó a un acuerdo con Shijman y presentó al tribunal la decisión tomada, pero entonces Nissensohn exigió, en nombre de diez colonos la entrega inmediata de sus títulos, lo que obligó a la sociedad a acortar su decisión a veinte años de estadía. Con ello se sosegó el episodio de los juicios relacionados con los títulos en Mauricio.<sup>29</sup>

27 Moss (BA) a JCA (P), 9.3.1911; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 20.4.1911, ACHPJ, JCA-BA, Exterior 11. Sobre la crisis agrícola ver: Talía Violeta Gutiérrez, “La educación del colono pampeano en épocas de conflicto: entre la defensa de sus intereses y el control social, 1910-1922”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Tel Aviv, XVI, 2, julio-diciembre de 2005, pp.85-110, pp. 85-86.

28 Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 13.7.1911; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 7.9.1911, ACHPJ, JCA-BA, Exterior 11; Moss (BA) a JCA (P), anexo a una carta del 14.3.1912, ACHPJ, JCA-L, 355.

29 Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 4.4.1912; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 2.5.1912, ACHPJ, JCA-L, 355; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 9.5.1912; Moss y Veneziani (BA) a JCA (P), 2.6.1912, ACHPJ, JCA-L, 356; JCA, *Séances du Conseil d'Administration Proces-verbaux*, VI, 24.2.1912, p. 23.

### c. Los conflictos entre colonos y el nombramiento de comisiones de arbitraje

#### *Los conflictos*

En los primeros años se desarrollaron conflictos entre colonos debidos a razones que tenían que ver con intereses económicos, diferencias de origen y de ritual religioso y actitudes con respecto a la JCA y sus agentes.<sup>30</sup>

En 1896 se reorganizó la colonia Mauricio. Eusebio Lapine, el administrador, trató de crear grupos de buenos vecinos ya que, según su experiencia “la mayor desgracia de la colonia son las disputas y querellas continuas entre los vecinos”. Varios colonos fueron alejados. Lapine pidió la ayuda de la comisión de colonos para redactar la lista de los expulsados. Sobre la comisión escribe Marcos Alpersohn: “Resultó que cada uno de estos nobles jefes había incluido en la lista a sus vecinos más cercanos para liberarse de ellos...¡Ellos pretendían devorar las parcelas de sus vecinos!”.<sup>31</sup>

Asimismo existían conflictos entre colonos vinculados por consanguinidad. La JCA recibía en sus colonias familias con muchos hijos para poder realizar las labores del campo. Cuando éstos se casaban no siempre eran colonizados separadamente de sus padres y es así que en chacras destinadas a una sola familia se concentraban numerosas almas. Lapine se refirió a ello durante la reorganización: “Los hijos mayores demandan una parte del inventario para independizarse y no quieren seguir subordinados a los padres...”. El hacinamiento provocaba el debilitamiento de las relaciones afectuosas dentro de la familia. A principios de 1898 Samuel Hirsch señaló la existencia del mismo problema en las colonias de la provincia de Entre Ríos.<sup>32</sup>

En 1910 el rabino Samuel Halphon escribió sobre este tema: “Lo mas doloroso es que el cariño familiar y la pureza de la conducta desaparecen...

30 Levin, El episodio..., pp. 260-262.

31 Lapine, Reorganisation..., pp. 3-4, 14-16; Marcos Alpersohn, *30 shenot ha-hitiyas-hevut ha-yehudit be-Argentina*, Tel-Aviv 1930, I (traducción hebrea de: *Treinta años en la Argentina*, original en ídish, publicado en tres tomos entre 1922 y 1928) (Alpersohn, Treinta años...), pp. 198-199.

32 Lapine, Reorganisation..., pp. 14-16; Hirsch (Informe, Entre Ríos), 12.1.1898, ACH-PJ, JCA-L, 329.

las riñas basadas en intereses mezquinos ocupan un lugar muy amplio y existen escisiones entre los miembros de una misma familia... Vicios de esta clase no tardarán en corromper a la comunidad.”<sup>33</sup>

### ***Las comisiones de arbitraje***

Para ventilar los asuntos que surgían entre ellos, los colonos preferían un marco más íntimo y menos complicado y oneroso.

En la tradición judía existían varias formas de arbitraje. Una de ellas es la llamada en hebreo *zabla*, en la cual cada una de las partes nombra un árbitro, y éstos eligen un tercero, que es a veces el rabino de la localidad. En la diáspora se desarrollaron otras formas de arbitraje. En España, por ejemplo, existieron tribunales judíos, casi permanentes, en los que ejercían jueces religiosos y civiles. En diversas ciudades de Polonia y de Lituania surgieron comisiones de arbitraje que trataban las discrepancias entre judíos del mismo oficio, y comisiones que fueron creadas en mercados. En éstas ejercían árbitros nombrados por las comunidades de los mercaderes que participaban en el comercio. Las decisiones de los jueces tenían que asistir a los comerciantes durante su estadía en la feria y, por lo tanto, los veredictos se expedían velozmente.<sup>34</sup>

Comisiones de arbitraje contemporáneas funcionaban también en organizaciones israelitas como por ejemplo en la “Unión Obrera Israelita de Buenos Aires”, en la sociedad “Unión Israelita en Chile” y en la *Chevrah Kedusha Ashkenasi* (que más adelante se convirtió en la Asociación Mutual Israelita de Buenos Aires). Comisiones de este

33 Samuel Halphon, Informe, 24.6.1910 en: *Documents Submitted to the JCA Council Meetings*, 1896-1914 (Documents...), 24.9.1910, I, p. 218.

34 Para el sistema tradicional judío de arbitraje ver “Arbitraje”, *Enciclopedia de la historia y la cultura del pueblo judío*, Jerusalén 1998, pp. 22-23. Para otras formas de arbitraje ver: Simja Asaf, *Batei ha-Din ve-sidreihen ajarei jatimat ha-Talmud* (Tribunales y sus procedimientos después de la compilación del Talmud) Jerusalén 1924, pp. 54-57; Guedaliahu Alón, *Mejkarim be-toldot Israel be-imei Bait Shení u-betkufat ha-Mishná ve-ha-Talmud* (Estudios sobre la historia judía en los tiempos del Segundo Templo, de la Mishná y del Talmud), Tel-Aviv 1958, pp. 23-32, 44; Asher Gulak, *Iesodei ha-Mishpat ha-ivri – seder dinei mamonot be-Israel al-pi mekorot ha-Talmud v’ha-poskim* (Las bases del juicio hebreo y los procedimientos del juicio civil según las fuentes del Talmud y los Poskim), Tel Aviv 1967, pp. 30-35.

tipo fueron instituidas también en colonias israelitas en otros lugares.<sup>35</sup>

Al principio las diversas formas de arbitraje no prendieron en las colonias. No obstante, empleados, rabinos, matarifes y notables ayudaron a solucionar conflictos, especialmente los que surgían en el marco familiar. En 1896, por ejemplo, Lapine escribe que los colonos piden la ayuda de la administración incluso en disputas familiares delicadas. El rabino Samuel Halphon relata en 1906 que: “Los hijos entran en conflictos con sus padres y con sus hermanos, lo que resulta muy chocante al observador europeo. En muchos acontecimientos tuve la penosa tarea de reglar litigios de ese género”. El rabino Hirsch Ashkenasi informó que tuvo que intervenir para arreglar disputas entre matarifes y carniceros que competían en la venta de carne *kasher* y “que se hacían el uno al otro la vida imposible”.<sup>36</sup> En la colonia Las Palmeras, por ejemplo, intervenían personas venerables para restablecer la paz y evitar que los roces y disputas se convirtieran en un odio capaz de minar la cohesión comunal.<sup>37</sup>

Pero aparte de particulares que ayudaban a salvar las diferencias, nos interesa saber si se desarrollaron cortes internas, religiosas o seculares, a las que las partes podían dirigirse en casos de desacuerdo. Tribunales de este tipo existieron, como he señalado más arriba, en diversas comunidades israelitas en el pasado y se ocupaban del derecho civil, ya que el derecho penal pertenecía a las autoridades, fueran ellas regionales o nacionales.

### *Las comisiones cooperativas*

El caso que trataré se centrará en las comisiones de arbitraje que se desarrollaron principalmente en las cooperativas y otras sociedades voluntarias

35 Unión Obrera Israelita, *Estatutos*, Buenos Aires 1903, p. 9; Günter Böhn, “Documentos relacionados con la primera comunidad judía de Chile 1909-1914”, *Michael* VIII, Tel Aviv 1983, pp. 44-71, p. 61; Zvi Schechner, “El desarrollo de la comunidad de Buenos Aires”, *Michael* VIII, Tel Aviv 1983, pp. 95-125, pp. 107, 119; Margalit Shiló, “Sicily Island (1881) ve-Rishón le-Tzión (1882), dimión ve-shoni (Sicily Island y Rishón le-Tzión, semejanzas y diferencias)”, *Zión*, LIX, 1, Jerusalén 1994, pp. 65-95

36 Lapine, Informe sobre la colonización israelita (Grodno 8/1898), ACHPJ, JCA-L, 312; Halphon, Informe, 12.3.1906 en: Documents..., tomo I, pp. 100-103; Hirsch Ashkenasi a JCA (BA), 24.6.1913 en: Documents, 27.9.1913, p. 108.

37 Meir Berlsohn, “Palmeras in di panorame fun di idische colonies” (Palmeras en el panorama de las colonias judías), Buenos Aires 1990, pp. 19-26, p. 24; Hélène Gutkowsky (Proyecto, coordinación y redacción), *Vidas...en las colonias*, Buenos Aires 1991, p. 64.

de las colonias. El asunto a tratar se enfocará en un área todavía no investigada y nos proporcionará una imagen más completa de las relaciones humanas que se desarrollaron en las colonias.

Estas comisiones fueron creadas por diversas causas. Una de ellas era que parte de los colonos veían como una profanación del nombre de Dios (*jilul ha-shem*) el hecho de dirigirse a tribunales de no judíos. Otros llegaron a la conclusión de que el procedimiento judicial era oneroso y temían, por ser inmigrantes, no poder ser representados fielmente o no entender los procedimientos judiciales existentes. Algunos pensaban que en los tribunales pierden las dos partes y que los miembros de una organización voluntaria, la cooperativa, por ejemplo, tenían que manifestar solidaridad, y que eso no concordaba con el sistema judicial que produce antagonismos y no permite la reconciliación.<sup>38</sup>

También los representantes de la JCA preferían que los colonos no se presentaran a las comisarias ni a los tribunales regionales. El rabino Halphon argumentó en 1905 que ese procedimiento era costoso y que “les crea a los colonos una reputación de alborotadores y escandalosos”, y recomendó que las sociedades existentes en las colonias recibieran las quejas “para salvar las diferencias a la amigable”.<sup>39</sup>

A pesar de la importancia del tema, al principio no se eligieron comisiones de arbitraje permanentes en las asociaciones de colonos. Los procedimientos eran ad hoc y las partes aceptaban la ayuda de los miembros de las comisiones directivas, que actuaban particularmente. En los estatutos de la Sociedad Agrícola Israelita de Lucienville, fundada en 1900, no figura el tema de la comisión de arbitraje, pero en esa sociedad podemos apreciar los primeros pasos del arbitraje comunitario.<sup>40</sup>

38 Alpersohn, Treinta años..., II, pp. 34-35; Abraham Gabis (Recopilación, crónica y redacción), *Fondo Comunal, cincuenta años de su vida 1904-1954*, Domínguez 1957, p. 58, (Gabis, Fondo...).

39 Leibovich (Clara) a JCA (BA), 26.8.1905, ACHPJ, JCA-L, 399; Halphon (Clara) a JCA (BA), 15.6.1905, Archivo de L'Alliance Israélite Universelle Paris, IIO4; JCA, *Rapport de l'Administration Centrale au Conseil d'Administration pour l'année 1907* (Rapport...), p.106.

40 Asamblea constituyente, 12.8.1900, pp. 1-5, Archivo de la Sociedad Agrícola Israelita, Basavilbaso [ASAIB], Actas de la Primera Sociedad Agrícola Israelita [PSAI]; Sociedad Agrícola Israelita fundada por los colonos de la Jewish Colonization Association el 12 de agosto de 1900, Lucienville, *Reglamento*, Paraná 1906 (Lucienville, Reglamento...).

Al principio, cuando algún socio presentaba quejas contra otro, la comisión directiva ejercía de árbitro. En septiembre de 1902, por ejemplo, un colono presentó una queja contra otro que lo llamaba “ladrón” y agregó que si la sociedad no actuaba él “lo demandará en una corte oficial”. La comisión directiva, considerando bochornoso que el colono presentase el caso en un tribunal no judío, exigió que el ofensor se retractara y depositara cincuenta pesos en la caja de la sociedad, como garantía de que no reincidiría. Otro colono se quejó de que algunos vecinos lo habían atacado a golpes. Sus amigos le aconsejaron que pidiera justicia a la comisión directiva. Ésta decidió que tres de sus miembros arbitraran entre las partes, y éstos fijaron una multa de cien pesos.<sup>41</sup>

Tres años después de la fundación de la sociedad, la comisión directiva llegó a la conclusión de que era necesario reglamentar el asunto para que fuera compatible con los estatutos de la sociedad y, por lo tanto, se designó una comisión que funcionaba al principio según un reglamento muy limitado.<sup>42</sup>

Los temas de los conflictos eran diversos, entre ellos, discusiones sobre la propiedad de Rollos de la *Torá*, riñas que estallaban por cuestiones de cercos medianeros y por gastos que tenían que ser pagados para su manutención. En otras ocasiones se trataba del ingreso de animales de vecinos que dañaban los sembrados y cultivos, de deudas en litigio, de quejas sobre injurias y ofensas e incluso de ataques físicos y daños corporales. A veces los multados pedían que se aliviaran los castigos. La comisión los reducía sólo cuando el ofensor pedía perdón al ofendido y éste lo acordaba. Los árbitros podían multar, sentenciar una indemnización por daños y perjuicios, etc.<sup>43</sup>

Otras sociedades como por ejemplo el “Fondo Comunal de Clara”, fundado en 1904, la “Mutua Agrícola de Moisés Ville” creada en 1908, la “Sociedad Cooperativa Agrícola Barón Hirsch Lim.” instituida en 1910, y la “Unión Fraternal Israelita de Palacios” erigida el mismo año y que recibió personería jurídica en 1911, incluyeron en sus estatutos artículos que se referían al arbitraje entre sus socios; es posible, que el intercambio de informaciones que existía entre las colonias les haya permitido aprovechar

41 Reunión de la comisión directiva, 20.9.1902, p. 114, ASAIB, PSAI.

42 Reunión de la comisión directiva, 25.9.1903, p. 147, ASAIB, PSAI.

43 Ver, por ejemplo, reuniones de la comisión directiva, 11.2.1903, pp. 120-121; 16.3.1903, pp. 125-126; 8.11.1903, pp. 162-163; 2.8.1904, p. 217; 17.8.1904, p. 218, PSAI, ASAIB. Para la legislación sobre límites y cercos ver: Pizarro, “Cercos”, *Legislación rural argentina*, Buenos Aires 1906, pp. 149-162.

la experiencia de Lucienville. Las organizaciones agregaron cláusulas que les permitían excluir de la sociedad a quienes hubiesen cometido actos infamantes o prohibidos por la justicia, o quienes no saldaban sus deudas con la sociedad y la obligaban a recurrir a la Justicia. Los estatutos y reglamentos de las sociedades recibieron la aprobación de las autoridades regionales y, por lo tanto, poseían personería jurídica.<sup>44</sup>

En todas las sociedades, las partes se comprometían a aceptar el veredicto de los jueces, sabiendo que su incumplimiento podía causarles la expulsión de la sociedad u otras sanciones. Menos clara era la situación cuando sólo uno de los querellantes pedía el arbitraje. El que lo rechazaba no era alejado de la organización pero, se le podían negar préstamos u otros beneficios.<sup>45</sup>

A veces, los vecinos judíos y no judíos, pedían el arbitraje de la sociedad, en litigios que surgían con algún colono.<sup>46</sup>

Con el tiempo, las comisiones de arbitraje se institucionalizaron. Traeré aquí, como ejemplo, los procedimientos que estableció la “Mutua de Moisés Ville”:

1. Se determinaron días de atención al público y se fijó que la comisión de arbitraje tenía que reunirse cada dos semanas.
2. Las querellas tenían que presentarse por escrito y las partes debían depositar un arancel en la caja de la comisión. La comisión tenía el derecho de multar a las partes que no se presentaban a las sesiones a las que habían sido citados.

44 Lucienville, Reglamento..., p. 10; La Mutua Agrícola, *Estatutos de la sociedad anónima de la Colonia Moisés Ville*, Buenos Aires 1909, pp. 4, 14, 15; Fondo Comunal de la Colonia Clara, *Estatutos de la sociedad anónima por acciones*, Paraná 1906, pp. 13, 15, 16; Sociedad Cooperativa Agrícola Barón Hirsch Ltd., *Estatutos*, pp. 4-5, Rivera 1911; Asamblea Constituyente, 21.4.1904, p. 1, libro 1, Archivo del Fondo Comunal [FC], Actas del Fondo Comunal de la Colonia Clara [AFC] (Gabis afirma, equivocadamente, que en esa fecha se eligió una comisión de arbitraje, pero las actas tratan de dos delegados que se encargarían de ello por turnos: Gabis, Fondo..., p. 58); Unión Fraternal Israelita de Palacios, *Estatutos*; Ibid, Acta de Fundación, 5.3.1910.

45 Ver, por ejemplo: Reuniones de la comisión directiva, 27.5.1907, p. 27; 31.9.1908, p. 175, libro 1, FC, AFC.

46 Ver, por ejemplo: Reunión de la comisión directiva, 31.7.1907, p. 102, libro 1, FC, AFC; Reuniones de la comisión directiva, 28.8.1910, p. 109, Museo Histórico Comunal Rabino Aarón Goldman [MHCRA], Actas de la Mutua Agrícola [AMA].

3. Se determinó el modo de elección de los árbitros en los grupos alejados del centro de la colonia, quienes junto con los del centro componían la comisión superior de arbitraje.
4. Estaba prohibido que los árbitros tuvieran relaciones familiares o comerciales con alguna de las partes.
5. El idioma de los procesos tenía que ser el que entendían las partes y en los debates debían reinar respeto, orden y tranquilidad.
6. Se detallaron las reglas de presentación de los testimonios.
7. La comisión tenía que expedir la sentencia por escrito y enviarla a las partes.
8. Se fijaron las formas de apelar en casos de multas elevadas.<sup>47</sup>

Procesos de institucionalización parecidos se desarrollaron también en el “Fondo Comunal de Clara”.<sup>48</sup>

Muchos presentaban sus querellas a la comisiones. En 1911, por ejemplo, la comisión de Lucienville arbitró en 52 casos. Si tomamos en cuenta que en cada uno de ellos estaban involucradas por lo menos dos personas, se trata de más de una centena de colonos que recibieron asistencia de la institución, lo que manifiesta su importancia y la confianza que los miembros de la sociedad tenían en ella. También la memoria de 1918 del Fondo Comunal de Clara, que era una colonia muy extensa, señala que los casos que se presentaron a la comisión durante los últimos años fueron numerosos y que la comisión no tenía la posibilidad de tratarlos a todos: “Es una sección necesaria en nuestra organización; pero a veces la oficina no tiene la posibilidad de atender a todos esos asuntos y por lo tanto es necesario encontrar el método de organizar esta sección en forma de comisiones locales en cada grupo”.<sup>49</sup>

A fines de 1911 se puso en claro que la JCA, a pesar de que apoyaba la creación de las comisiones de arbitraje, no estaba dispuesta a que éstas arbitraran entre los colonos y la sociedad o sus empleados. Un colono pidió a la comisión de arbitraje del Fondo Comunal que arbitrara entre él y un

47 Reuniones de la comisión directiva, 28.8.1910, pp. 107-110, MHCRA, AMA.

48 Reuniones de la comisión directiva, 28.4.1909, p. 18; 19.6.1910, p. 83; 7.5.1911, p. 126, libro 2, FC, AFC.

49 JCA, Rapport ..., 1911, París 1912, pp. 51-52; Fondo Comunal de la Colonia Clara, *Memoria y Balance General, 1 de setiembre 1917 – 1 de setiembre 1918*, Domínguez 1918, p. 15.

maestro de la sociedad. Éste se negó a presentarse y recibió la protección de la JCA. La actitud ofendió a los miembros de la sociedad, ya que daba a entender que la institución de los colonos no actuaría con justicia. El incidente pasó a mayores, los padres alejaron a sus hijos de la escuela hasta que el maestro fue reemplazado. Miguel Sajaroff e Isaac Kaplan, dirigentes del Fondo Comunal, publicaron una carta abierta en la que condenaron la acción de la sociedad colonizadora. El conflicto se prolongó varios meses y la crítica de los colonos se expandió a otros temas, especialmente a los relacionados con la educación.<sup>50</sup>

## Conclusiones

La evaluación de la justicia argentina estaba en el trasfondo de los acontecimientos que he relatado.

En la primera época, los empleados de la JCA interpretaban exageradamente las intenciones de arraigamiento, y hacían predominar su criterio con la ayuda de las autoridades locales, provinciales y policiales, e intimidando a los colonos con un boicot internacional. La prensa local criticaba esa actitud, así como lo hacía contra otras sociedades que utilizaban los mismos sistemas, y los colonos comenzaron a dirigirse a los tribunales con la ayuda de profesionales. Es así que en la segunda época la JCA no tuvo otra alternativa que abandonar la actitud basada en relaciones íntimas con la policía y con las autoridades regionales. La igualdad civil y la libertad de que gozaban los colonos les permitían mantener relaciones con quienes querían, viajar a donde apetecían, invitar periodistas a las colonias, emplear abogados y presentarse a los tribunales para demandar a la JCA o para defenderse de ella. Éstos se convirtieron en la arena en que se ventilaban muchos de los conflictos.

Las dificultades de adaptación a un país nuevo y a una ocupación distinta, así como las condiciones de vida (el hacinamiento de una gran familia, y a veces dos, en un sola chacra; los roces entre vecinos sobre cuestiones limítrofes en los campos, es decir alambrados, animales que

50 La carta abierta fue publicada en ídish en *Der Iudisher Colonist*, 1.3.1912, pp. 6-7 y en castellano en: Kaplan, Memorándum... (anexo). Para la insatisfacción de los colonos, ver reunión de la comisión directiva, 3.1.1912, p. 150, libro 2, FC, AFC.

arruinaban sembrados y cultivos, etc.) eran un ambiente propicio para que se desarrollaran riñas y peleas. Ésa era la situación en todas las zonas rurales alejadas y los periódicos de esa época lo reflejan.

En el estudio de caso tratado hemos constatado que en las colonias judías hubo esfuerzos para mantener la cohesión social, realizados por particulares y especialmente por organizaciones voluntarias, que fundaron comisiones de arbitraje que se institucionalizaron y a las cuales recurrían muchos colonos que las preferían a la justicia oficial.

El caso estudiado nos revela un aspecto poco conocido de las sociedades cooperativas, que respondió a la necesidad de mantener relaciones cordiales dentro de una sociedad compuesta por inmigrantes judíos, no siempre satisfechos de la justicia oficial, y que habitaban en zonas alejadas y azotadas económicamente.

La siguiente expresión de Abraham Gabis puede servir como corolario de nuestro estudio:

Si se hiciera la estadística de los asuntos arreglados por los arbitrajes entre los socios o entre familiares... se comprobaría cuán barato es ese tribunal del pueblo y qué constructiva la justicia que suministra, basada primordialmente no sólo en la compensación de daños que pueden causarse las personas, sino en los procedimientos de reconciliación, en la satisfacción de salir siendo amigos habiendo entrado al parecer irreconciliables enemigos.<sup>51</sup>

51 Gabis, Fondo..., p.78.